



**Recurso de Revisión:** RRA 507/24

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Secretaría del Medio Ambiente,  
Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de noviembre de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 507/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

#### **RESULTANDOS:**

##### **Primero. Solicitud de información**

El 8 de agosto de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201472724000073, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec. Que se otorgó durante los años 2014 a 2024 a grupo CARSO infraestructura, y a CITSA construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni y me sea entregada copia de cada resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental

##### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

Con fecha 20 de agosto de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado solicitante: Sírvase encontrar anexa la Resolución número 079 de fecha 19 de agosto de 2024, por medio de la cual la Unidad de Transparencia, le comunica la respuesta a la solicitud de información con folio 201472724000073.

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia de la resolución número 079, de fecha 19 de agosto de 2024, firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de



Transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

**TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes:

### RESULTANDOS

**1.-** El día siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

**2.-** Memorándum número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/084/2024 a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección de Regulación Ambiental, el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, y le solicitó, que en caso de contar con la información indicada, la proporcionara a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

**3.-** Memorándum número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/223/2024, emitido por el Director de Regulación Ambiental, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, y;

**I.-** Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7 fracción 1, 10 fracción XI 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente, determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**II.-** Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6 fracción XVI I, señala qué, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**III.-** Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus cuestionamientos en los siguientes términos:



Respecto a la resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósitos de escombros o de materiales de desecho, provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada a la empresa CARSO Infraestructura, esta Secretaría NO cuenta CON resoluciones otorgadas a la empresa "CARSO infraestructura", que se hayan emitido en la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.

Referente a la empresa CITSA Construcciones, esta Secretaría no cuenta con información fehaciente relacionada a nombre de la empresa "CITSA Construcciones".

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 71 fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo determina y firma la Maestra Gabriela Reyes Mendoza, responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Doctora Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 128 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 29 de agosto de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

expongo la presente ya que dentro de la la solicitud girada a esta dependencia, se expuso y fue nombrado la empresa de Grupo CARSO sin embargo no fue entregado argumentado que no existía dicha empresa.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de septiembre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió



conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 507/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 13 de septiembre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/020/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024 signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

**MAESTRA GABRIELA REYES MENDOZA**, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Doctora Karime Unda Harp, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención al Acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2024, dictado en el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, que fue notificado a esta Secretaría mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el día 04 de septiembre de 2024, por medio del cual ese Órgano Garante requiere a este Sujeto Obligado, para que en el término de SIETE DÍAS HÁBILES, alegue lo que a su derecho convenga respecto del referido recurso de revisión, y para el efecto de dar cumplimiento al mismo con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

Señala el solicitante como argumentación a la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Se contesta de la siguiente manera:

Al respecto es de señalarse que el día siete de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073 misma que comenzó a atenderse el día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió el Memorandum número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/084/2024, a través del cual remitió a la Dirección de Regulación Ambiental de ésta Secretaría el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encontrará en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante.

En respuesta la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría emitió el memorándum número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/223/2024 por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 2014 72724000073.

Es por ello que el día 19 de agosto de 2024, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 079, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa de ésta Secretaría consistente en:

*“... III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:*

*[Transcripción del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]*

*Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus cuestionamientos en los siguientes términos:*

*Respecto a la resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósitos de escombros o de materiales de desecho, provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada a la empresa CARSO Infraestructura, esta Secretaría NO cuenta CON resoluciones otorgadas a la empresa "CARSO infraestructura", que se hayan emitido en la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.*

*Referente a la empresa CITSA Construcciones, esta Secretaría no cuenta con información fehaciente relacionada a nombre de la empresa "CITSA Construcciones"..."*

De la anterior transcripción se advierte que la Unidad de Transparencia, emitió la Resolución número 079 en fecha 19 de agosto de 2024 en respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, misma que se notificó vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

No obstante el solicitante interpuso el Recurso de Revisión al rubro citado, es por ello que con la finalidad de complementar la respuesta que se le proporcionó en la Resolución número 079, la Unidad de Transparencia emitió el oficio número OF.MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/019/2024 a través del cual solicito a la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría agotar el procedimiento establecido en los ordenamientos en la materia, y en su caso, realizar la declaratoria de inexistencia de la información solicitada por el hoy recurrente.

En respuesta la de Regulación Ambiental de esta Secretaría, mediante el oficio número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/111/2024 manifestó lo siguiente:

*"Que para dar cumplimiento a la Solicitud de Información con Folio 201472724000073, el suscrito Ingeniero Manuel Valdez Juárez Director de Regulación Ambiental, el día diez de septiembre del año en curso, a las nueve horas, se constituyó en los archivos del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental y de la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad ubicados en el Edificio 5 Nivel 3 de la Ciudad Administrativa, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11. 5, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información relativa a la Solicitud de Información con folio 201472724000073 consistente en el "Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada durante los años 2014 a 2024 a las empresas Grupo CARSO Infraestructura, y a CITSA Construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni", finalizando a las doce horas del mismo.*

*Derivado de lo anterior me permito informar que después de la búsqueda realizada no se encontró expediente alguno o información relacionada con "las resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada utopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA*



Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni" que permita brindar una respuesta satisfactoria, por lo que declaro la inexistencia de la información.

Lo cual hago de su conocimiento, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar y en su caso, solicite al Comité de Transparencia que en caso de que así lo consideren sus integrantes confirmen la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."

Por lo cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro por mayoría de votos dictó el siguiente Acuerdo:

**"Acuerdo:** Se confirma la inexistencia de la información relativa a "Expedientes que contengan resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni", derivado de su búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Dirección de Regulación Ambiental y del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad respecto a la Solicitud de Información con folio 201472724000073"

**Respuesta que la Unidad de Transparencia comunico al hoy recurrente mediante Acuerdo emitido en la presente fecha, mismo que fue notificado al correo electrónico [correo electrónico de la parte recurrente] señalado como medio para recibir notificaciones, y mediante la opción "Enviar notificación al recurrente" del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.**

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que esta Unidad de Transparencia acredita haber brindado respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, se desvirtúan las manifestaciones realizadas por el recurrente consistentes en la falta de respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, es por ello que le solicito que una vez cerrado el periodo de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, decrete el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse las causales previstas para tal efecto.

Para efectos de acreditar lo anterior, presento las siguientes:

### PRUEBAS

- a).- Copia certificada de la Resolución número 079 de fecha 19 de agosto de 2024.
- b).- Copia certificada del Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2024 y sus anexos consistentes en:
  1. Oficio número OF.- MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/019/2024.
  2. Oficio número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/111/2024.
  3. Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el ejercicio dos mil veinticuatro.
  4. Acuse de notificación por correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024.
  5. Acuse de recibo de Envío de Notificación del Sujeto Obligado al recurrente" emitido por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.
- c).- La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley.

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado instructor, le solicito:

**PRIMERO.** - Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 03 de septiembre 2024.

**SÉGUNDO.** - Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas.



**TERCERO.** - Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

**CUARTO.**- Con las formalidades de ley, decreto el **SOBRESEIMIENTO** del presente Recurso.

2. Copia del acuerdo 079 de fecha 19 de agosto de 2024, firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
3. Copia del acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2024 firmado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

TLALIXTAC DE CABRERA, CARRETERA INTERNACIONAL OAXACA-ISTMO, KM 11.5, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado que guarda el trámite del Recurso de Revisión R.R.A./0507/2024, este Sujeto Obligado, emite el presente Acuerdo, basándose para ello en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- Acuerdo de Admisión de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), en el Recurso de Revisión al rubro indicado, promovido por quien formuló a este Sujeto Obligado la Solicitud de Información con número de folio 201472724000073 mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Oficio número OF.- MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/019/2024 a través del cual la Unidad de Transparencia notificó la Admisión del Recurso de Revisión R.R.A./507/2024 a la Dirección de Regulación Ambiental de ésta Secretaría, y le solicito agotar el procedimiento establecido en los ordenamientos en la materia, y en su caso realizar la declaratoria de inexistencia respecto de la información solicitada.

3.- Oficio MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/111/2024 emitido por la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta la inexistencia de información que permita brindar respuesta a la solicitud de información número 201472724000073; razón por la cual solicitó al Comité de Transparencia que confirme la declaratoria de inexistencia en términos de lo establecido en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4.- Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro en la que por mayoría de votos confirmó la declaratoria de inexistencia para brindar respuesta a la Solicitud de Información con folio 201472724000073; y

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente Acuerdo respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472724000073, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II.- Que el derecho humano de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo en su artículo 6 fracción XVII, señala que, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los



sujetos obligados generen obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

III.- Que la Unidad de Transparencia emitió el oficio número OF.- MEDIO AMBIENTE/UJ/UT/019/2024 a través del cual solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental de ésta Secretaría realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Razón por la cual la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría mediante el oficio número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/111/2024 manifestó lo siguiente:

*"Que para dar cumplimiento a la Solicitud de Información con Folio 201472724000073, el suscrito Ingeniero Manuel Valdez Juárez Director de Regulación Ambiental, el día diez de septiembre del año en curso, a las nueve horas, se constituyó en los archivos del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental y de la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad ubicados en el Edificio 5 Nivel 3 de la Ciudad Administrativa, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11. 5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información relativa a la Solicitud de Información con folio 201472724000073 consistente en el "Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada durante los años 2014 a 2024 a las empresas Grupo CARSO Infraestructura, y a CITSA Construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni", finalizando a las doce horas del mismo.*

*Derivado de lo anterior me permito informar que después de la búsqueda realizada no se encontró expediente alguno o información relacionada con "las resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada utopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni" que permita brindar una respuesta satisfactoria, por lo que declaro la inexistencia de la información.*

*Lo cual hago de su conocimiento, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar y en su caso, solicite al Comité de Transparencia que en caso de que así lo consideren sus integrantes confirmen la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."*

Por lo cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado en la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro por mayoría de votos dictó el siguiente Acuerdo:

**"Acuerdo:** Se confirma la inexistencia de la información relativa a "Expedientes que contengan resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni", derivado de su búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Dirección de Regulación Ambiental y del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad respecto a la Solicitud de Información con folio 201472724000073"

Es por ello que a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en la Resolución de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 45 fracciones V y XII, 153 y 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicta el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II y III del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 45 fracciones V y XII y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia ordena notificar al recurrente la Declaratoria de Inexistencia de Información, en los términos aprobados con el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese el presente Acuerdo, recaído en el expediente del Recurso de Revisión al Recurrente, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo [correo electrónico de la parte recurrente] señalado por el recurrente para recibir notificaciones.

Así lo determina y firma la Maestra Gabriela Reyes Mendoza, responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Doctora Karime Unda Harp, Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

4. Copia del oficio número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/019/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024 signado por la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Regulación Ambiental, ambos del sujeto obligado misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha 03 de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por medio del cual comunica a esta Secretaría la inconformidad del hoy recurrente por la respuesta otorgada a la Solicitud de Información con folio 201472724000073, consistente en:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Es por ello que, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho acuerdo, le solicito realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos bajo su resguardo de la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En el supuesto de no contar con la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de información, en la cual deberá observar lo previsto en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conteniendo los elementos necesarios, a través de una debida fundamentación y motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; Declaratoria de Inexistencia que deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, apegado a lo establecido en el artículo 138 de la ley en cita y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, respetuosamente, le solicito me proporcione en un término de DOS DIAS HÁBILES, la información antes señalada, o en su caso la Declaratoria de Inexistencia de Información correspondiente.

5. Copia del oficio número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/0111/2024, signado por el Director de Regulación Ambiental y dirigido a la Jefa de la Unidad Jurídica



y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por En seguimiento al oficio número MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/019/2024 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, a la solicitud de inconformidad del hoy recurrente por la respuesta otorgada a la Solicitud de información con folio 201472724000073 refiere en su petición que, solicita:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

*Que para dar cumplimiento a la Solicitud de Información con Folio 201472724000073, el suscrito Ingeniero Manuel Valdez Juárez Director de Regulación Ambiental, el día diez de septiembre del año en curso, a las nueve horas, se constituyó en los archivos del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental y de la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad ubicados en el Edificio 5 Nivel 3 de Ciudad Administrativa, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información relativa a la Solicitud de Información con folio 201472724000073 consistente en el "Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada durante los años 2014 a 2024 a las empresas Grupo CARSO Infraestructura, y a CITSA Construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni", finalizando a las doce horas del mismo.*

*Derivado de lo anterior me permito informar que después de la búsqueda realizada no se encontró expediente alguno o información relacionada con "las resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni" que permita brindar una respuesta satisfactoria, por lo que declaro la inexistencia de la información.*

*Lo cual hago de su conocimiento, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar y en su caso, solicite al Comité de Transparencia que en caso de que así lo consideren sus integrantes confirmen la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca".*

[...]

6. Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el ejercicio dos mil veinticuatro.
7. Acuse de notificación a la parte recurrente por correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2024.
8. Acuse de recibo de Envío de Notificación del Sujeto Obligado al recurrente emitido por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.
9. Nombramiento de fecha 16 de febrero de 2022 de la Habilitada Responsable de la Unidad de Transparencia, signado por la Secretaria General ambas del sujeto obligado.



## Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 8 de agosto de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 20 de agosto de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 29 de agosto de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de



la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.



Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154.

No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a: “Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec. Que se otorgó durante los años 2014 a 2024 a grupo CARSO infraestructura, y a CITSA construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni y me sea entregada copia de cada resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental”.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia señaló haber turnado la solicitud a la Dirección de Regulación Ambiental, misma que fue atendida por el Director de Regulación Ambiental, mediante oficio MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/223/2024 y finalmente informó que la Secretaría no cuenta con resoluciones otorgadas a la empresa CARSO *infraestructura* que se hayan emitido en la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca, así mismo informó no contar con información fehaciente relacionada al nombre de la empresa CITSA Construcciones.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado no entregó la información argumentando que no existía dicha empresa.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La declaración de inexistencia de información.

El sujeto obligado en vía de alegatos remitió a esta ponencia, así como a la parte recurrente Copia del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y



Sostenibilidad celebrada en 12 de septiembre de 2024 por la que confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se transcribe para un mayor análisis:

MEDIOAMBIENTE/CT /SE/002/2024

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD.**

En el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo, "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, siendo las doce horas del día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (MEDIOAMBIENTE), se encuentran presentes conforme a los cargos que ocupan dentro del Comité, los Ciudadanos: Licenciado Mario Alberto Guzmán Jaime, Presidente; Maestra en Derecho Gabriela Reyes Mendoza, Secretaria Técnica; Ingeniero Manuel Valdez Juárez, Vocal "A"; así como el Licenciado Jorge Octavio Holder Cruz, Vocal "C", con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en lo sucesivo "Comité de Transparencia", y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72, 73 fracciones II y IX y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede al: -----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**Punto número 1.- Pase de lista de asistencia y verificación de quórum.** En uso de la palabra, el Licenciado Mario Alberto Guzmán Jaime, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes, e instruye a la Secretaria Técnica para que proceda al **pase de lista de asistencia**, después de lo cual el Presidente del Comité declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la sesión y por lo tanto son válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad. -----

**Punto número 2.- Lectura y aprobación del orden del día.** A continuación, el Licenciado Mario Alberto Guzmán Jaime, Presidente del Comité, instruye a la Secretaria Técnica para que proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente: 1. Pase de lista de asistencia y verificación del quorum; 2. Lectura y aprobación del orden del día; y, 3. Lectura, Discusión y en su caso Aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Información con número 201472724000073.- -----

Hecho lo anterior, en uso de la palabra el Licenciado Mario Alberto Guzmán Jaime, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día, ante lo cual éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, contando con la aprobación del orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia procediendo a continuación al desahogo del siguiente punto. -----

**Punto número 3.- Lectura, Discusión y en su caso Aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de la información relativa a la Solicitud de Información con número 201472724000073.** -----

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica procede a informar a los integrantes del Comité de Transparencia, los antecedentes de la Solicitud de Información con número de folio 2014 72724000073, que a continuación se describe para su conocimiento: -----

El día siete de agosto de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia este Sujeto Obligado recibió la Solicitud de Información identificada con el número 201472724000073, mediante la cual el solicitante requirió la siguiente información:

**"Solicitud de Información 201472724000073:**

*Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho 1 provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec. Que se otorgó durante los años 2014 a 2024 a grupo CARSO infraestructura, y a CITSA construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni y me sea entregada copia de cada resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental. [SIC]";-*





La Unidad de Transparencia mediante la Resolución número 079 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro comunicó al solicitante la respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número 201472724000073 en los términos siguientes: - - - - -

*“Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus cuestionamientos en los siguientes términos:*

*Respecto a la resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósitos de escombros o de materiales de desecho, provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada a la empresa CARSO Infraestructura, esta Secretaría NO cuenta CON resoluciones otorgadas a la empresa "CARSO infraestructura", que se hayan emitido en la comunidad de San Pedro Quiatoni, Oaxaca.*

*Referente a la empresa CITSA Construcciones, esta Secretaria no cuenta con información fehaciente relacionada a nombre de la empresa "CITSA Construcciones". - - - - -*

El solicitante se inconformó con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado a la Solicitud de Información identificada con el número de folio 201472724000073 e interpuso Recurso de Revisión ante el Órgano Garante de / 7 Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en lo sucesivo "OGAIPO", el cual comunicó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, radicado bajo el número de expediente R.R.A./507/24. - - - - -

Por lo anterior la Unidad de Transparencia con la finalidad de agotar el procedimiento establecido en los ordenamientos en la materia, turnó la solicitud de información al Comité de Transparencia para que conozca de la misma y en su caso dicte el acuerdo que confirme, revoque o modifique la inexistencia de la información así mismo solicitó mediante oficio número OF.-MEDIOAMBIENTE/UJ/UT/019/2024 al Director de Regulación Ambiental la información requerida, por lo que esa Unidad mediante el Oficio número MEDIOAMBIENTE/DRA/DIRA/11/2024 manifestó lo siguiente:

*"Que para dar cumplimiento a la Solicitud de Información con Folio 201472724000073, el suscrito Ingeniero Manuel Valdez Juárez Director de Regulación Ambiental, el día diez de septiembre del año en curso, a las nueve horas, se constituyó en los archivos del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental y de la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad ubicados en el Edificio 5 Nivel 3 de la Ciudad Administrativa, Carretera Internacional Oaxaca Istmo km. 11. 5, Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información relativa a la Solicitud de Información con folio 201472724000073 consistente en el "Número de expedientes de resolución de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec otorgada durante los años 2014 a 2024 a las empresas Grupo CARSO Infraestructura, y a CITSA Construcciones, a la comunidad de San Pedro Quiatoni", finalizando a las doce horas del mismo.*

*Derivado de lo anterior me permito informar que después de la búsqueda realizada no se encontró expediente alguno o información relacionada con "las resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni" que permita brindar una respuesta satisfactoria, por lo que declaro la inexistencia de la información.*

*Lo cual hago de su conocimiento, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar y en su caso, solicite al Comité de Transparencia que en caso de que así lo consideren sus integrantes confirmen la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca".*

Por lo que una vez analizado y discutido cada uno de los argumentos manifestados por el Director de Regulación Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad que motivaron a solicitar se confirme la declaración de inexistencia





de información y que cerciorados de que esta se encuentra debidamente fundada y motivada, al haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las áreas administrativas que pudieran contar con la información en sus archivos, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y al no localizar o encontrar información relacionada con la solicitud mencionada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 24 fracción 1, 43, 44 fracción 11, 138 fracción 11 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 72, 73 fracciones II y IX y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 46-D de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a indicación del Presidente del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico somete a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la propuesta para declarar la inexistencia de la información a la que previamente se le dio lectura, y por mayoría de votos de los miembros del Comité de Transparencia de esta Secretaría decretan el siguiente: -----

**Acuerdo:** Se confirma la inexistencia de la información relativa a *"Expedientes que contengan resoluciones de las Manifestaciones de Impacto Ambiental para depósito de escombros o de materiales de desecho provenientes de la obra denominada Autopista Mitla-Tehuantepec, otorgadas durante los años 2014 a 2024 a las empresas denominadas "Grupo CARSO Infraestructura, y CITSA Construcciones, o a la comunidad de San Pedro Quiatoni"*, derivado de su búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de la Dirección de Regulación Ambiental y del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, de esta Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad respecto a la Solicitud de Información con folio 201472724000073.-----

No habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el Licenciado Mario Alberto Guzmán Jaime, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, declara clausurada la presente sesión extraordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. -----

-----  
-CONSTE.-  
-----

[...]

Hoja de firmas correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del año dos mil veinticuatro. -----

Con base en lo anterior, se tiene que, si bien es cierto en un primer momento el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, también lo es que, en vía de alegatos subsanó la omisión realizada al momento de enviar la respuesta, dado que, en vía de alegatos adjuntó la declaración de inexistencia mediante acta emitida por su Comité de Transparencia mediante la cual se confirma formalmente la inexistencia de la información.

Es por ello, que el sujeto obligado modificó su respuesta ofrecida vía alegatos dado que informó que, realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que la hallara por lo cual procedió a confirmar la declaración de inexistencia mediante Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad celebrada en 12 de septiembre de 2024.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado aportó mayores elementos de convicción que dieron cuenta que la información requerida no obra en sus archivos, por lo que, al encontrarse imposibilitado jurídicamente para hacer entrega de la





información requerida, se advierte que, al remitir el acta emitida por su Comité de Transparencia mediante el cual se confirma la inexistencia de información, siguió el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAPBGO, en el caso que la información requerida no obre en los archivos del sujeto obligado, por lo que brinda mayores elementos que le otorgan certeza jurídica al particular.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación dejándolo sin materia, resultando procedente el sobreseimiento del recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

#### **Cuarto. Decisión**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta



resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber sido modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

**Cuarto.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 507/24